

95,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0088.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20424052 obrante a folios 93 y 94 del diligenciamiento.

2. Revisadas las diligencias de notificación visibles a folios 83 al 90 del presente encuadernamiento, advierte el despacho que las mismas no se ajustan a las exigencias consagradas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, más concretamente a lo reglamentado en los incisos 1° y 2° del prescrito canon, pues denótese, que no se evidencia que se hubiere remitido copia de la providencia a notificar (auto admisorio), así como tampoco se realizó la manifestación allí reclamada, aspectos que de no corregirse darían lugar a futuras nulidades, pues acorde con esa disposición, dichas condiciones se tornan imprescindible y de obligatorio cumplimiento, y razón por la cual no es procedente tenerse en cuenta tal documental.

En razón con lo anterior, sírvase la parte actora cumplir con su carga procesal de notificar en debida forma al demandado Reinaldo González Rodríguez, y con el lleno de los requisitos contemplados en los en los incisos 1° y 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, i) la remisión de la providencia respectiva (auto admisorio) a la dirección física del demandado y; ii) la manifestación ordenada en el precepto normativo en cita, lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 83
Hoy 16 JUL 2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES